



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 738

Radicado No. 13836310300120220010500

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220010500
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP
DEMANDADO	PROMOTORA CAMPANOS S.A.S.
PROCESO	EJECUTIVO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se reanude el proceso de la referencia y se practique las medidas cautelares solicitadas.

Sírvase proveer.

Turbaco, 30 de noviembre de 2022

**DILSON CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 738

Radicado No. 13836310300120220010500

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220010500
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP-
DEMANDADO	PROMOTORA CAMPANOS S.A.S.
PROCESO	EJECUTIVO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR,
TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes del apoderado del demandante en cuanto a reanudar el presente asunto y el decreto de medidas cautelares.

Por auto de fecha 10 de agosto de esta anualidad se dispuso en el presente asunto la suspensión del proceso por el término de dos meses, término que se contaba desde que fue hecha la respectiva solicitud lo cual ocurrió el día 8 de agosto de 2022, lo que quiere decir que el proceso se reanuda y sus términos procesales comienza a correr desde el 9 de octubre de 2022 y no antes, como pretendía el apoderado en escrito de fecha septiembre 16 de 2022.

En cuanto a la solicitud formulada del decreto y prácticas de medidas cautelares que se levantaron a petición del demandante y que solicita se ordene la práctica de las decretadas en auto de fecha junio 30 de 2022, éstas se decretarán en los mismos términos de la providencia señalada por ser procedente.

Conforme lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDASE el presente proceso, continúese con la actuación pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la razón social de la sociedad PROMOTORA CAMPANOS S.A.S., demandada en el presente proceso, persona jurídica con NIT. N° 900952701-4 con matrícula 09-358725-12. Por secretaría ofíciase a la cámara de comercio.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que la PROMOTORA CAMPANOS S.A.S. identificada con Nit N°9009527014 posea y/o tenga en las cuentas por cualquier concepto de cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco City Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha S.A., Banco Colpatria, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Itaú. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Límitese la cuantía en la suma de \$320.000.000.oo conforme el artículo 599 del C. G. del P.

QUINTO: SEXTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8777aa0ff67cd5445ff0eabc179d82145581db3e5ba0d167ea6184fc157af37**

Documento generado en 30/11/2022 11:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>